FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERASTEGUI SALAZAR Milagros Del Pilar FAU 20131368829 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2021 14:29:48-0500

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA) Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP)

1. Objetivo

Los presentes lineamientos tienen por objetivo establecer un procedimiento estándar para la elaboración, revisión y aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental.

2. Alcance

Los presentes lineamientos son aplicables a la Dirección General de Calidad Ambiental y a las unidades de organización del Ministerio del Ambiente (MINAM) competentes en la materia.

3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, se debe tomar en consideración las siguientes definiciones:

3.1. Calidad Ambiental.- Condición de equilibrio natural que describe el conjunto de procesos geoquímicos, biológicos y físicos, y sus diversas y complejas interacciones, que tienen lugar a través del tiempo, en un determinado espacio geográfico.

3.2. Estándares de Calidad Ambiental (ECA).- Medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

3.3. Límites Máximos Permisibles (LMP).- Medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente**.**

3.4. Plan de ECA y LMP.- Documento elaborado por el Ministerio del Ambiente, que constituye un listado de los ECA y LMP que serán elaborados y/o revisados en un periodo de tres (03) años mediante la coordinación y participación activa de los sectores competentes de acuerdo con la coyuntura actual y el marco legal vigente y se aprueba mediante Decreto Supremo.

4. Etapas para la elaboración, revisión y aprobación de los ECA y LMP

La elaboración, revisión y aprobación de los ECA y LMP tienen las siguientes etapas:

a) Elaboración del Plan de ECA y LMP;
b) Aprobación del Plan de ECA y LMP;
c) Inicio del proceso de elaboración o revisión del ECA y LMP;
d) Elaboración del proyecto normativo de ECA y LMP;
e) Publicación del proyecto normativo de ECA y LMP;
f) Aprobación del proyecto normativo de ECA y LMP a través de Decreto Supremo.

4.1 Elaboración del Plan de ECA y LMP

La Dirección General de Calidad Ambiental, mediante oficio, remite un listado a los sectores con competencias en actividades económicas y productivas de los ECA y LMP considerando para ello lo siguiente: (i) regulación nacional existente, (ii) objetivos de protección que debieran perseguir los ECA y LMP propuestos, (iii) los estándares o parámetros establecidos por la OMS, u otras instituciones internacionales sobre la materia; entre otros y (iv) antigüedad de los ECA o LMP vigentes. Este listado tiene por finalidad convocar a los sectores a efectos de que, a través de sus comentarios y observaciones, remitan información técnica de necesidad para la elaboración de los instrumentos normativos.

Asimismo, la Dirección General de Calidad Ambiental evalúa, para la inclusión en el Plan, aquellos ECA y LMP que tienen una vigencia de cinco (5) años como mínimo al término del período del Plan propuesto, a efectos de garantizar la eficacia de los mismos, toda vez que durante este tiempo podrían haber variado las circunstancias que dieron origen a su emisión.

La propuesta del Plan de ECA y LMP será presentada a los sectores correspondientes para su opinión, en un proceso de construcción y ajustes de la propuesta de Plan.

4.2 Aprobación del Plan de ECA y LMP

La Dirección General de Calidad Ambiental presenta la propuesta final del Plan de ECA y LMP al Viceministerio de Gestión Ambiental, adjuntando los siguientes documentos: (i) el dispositivo normativo que lo aprueba con los anexos correspondientes, y (ii) el informe correspondiente; éstos a su vez son remitidos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Secretaría General. En caso se encuentre conforme, la citada Oficina General de Asesoría Jurídica remite la propuesta a la Secretaría General, a fin de que se prosiga con el trámite de aprobación a través de Decreto Supremo y su publicación respectiva.

4.3 Inicio del proceso de elaboración o revisión del ECA o LMP

La Dirección General de Calidad Ambiental comunica a los sectores el inicio de proceso de elaboración o revisión del ECA o LMP. El Ministerio del Ambiente comunica a la ciudadanía el inicio del proceso de elaboración o revisión del ECA o LMP, a través de los medios de comunicación que estime conveniente, tales como sistema web u otros mecanismos similares.

4.4 Elaboración del proyecto normativo del ECA o LMP

4.4.1 Aspectos generales

La Dirección General de Calidad Ambiental, en coordinación con los sectores competentes, elabora el proyecto normativo en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la comunicación realizada sobre el inicio del proceso de elaboración o revisión del ECA o LMP.

Asimismo, la citada Dirección General puede llevar a cabo reuniones de coordinación con las entidades públicas o privadas involucradas, así como solicitar los aportes de la sociedad civil organizada, gremios profesionales o de profesionales independientes con experiencia en la materia, a efectos de discutir los alcances de la regulación del ECA o LMP en elaboración.

Si como producto de la revisión de los ECA o LMP vigentes se determina que no se requiere su modificación y por ende la elaboración del proyecto normativo, la Dirección General de Calidad Ambiental emite un informe finalizando el proceso de revisión, el cual debe ser remitido al Viceministerio de Gestión Ambiental, para su conocimiento.

4.4.2 Criterios para la elaboración y revisión de los ECA y LMP

Para la elaboración o revisión de los ECA y LMP se debe considerar, por lo menos, los siguientes criterios:

a) Finalidad del proyecto normativo;
b) Determinación de los parámetros a normar o modificar en función a criterios de protección de la salud y del ambiente.
c) Análisis de la legislación existente sobre la materia en el contexto nacional e internacional;
d) Análisis de las consultas técnicas e intersectoriales como parte del proceso de difusión;
e) Oferta de los laboratorios que realicen métodos de ensayo para los parámetros a considerar en los ECA y LMP y que éstos se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u organismo de acreditación internacional, reconocido por el INACAL, en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) o el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral de la Inter American Accreditation Cooperation (IAAC);
f) Análisis de gradualidad y adecuación a los ECA y LMP a ser aprobados.
g) Análisis del impacto regulatorio.

Asimismo, para la elaboración o revisión de los ECA y LMP se debe considerar adicionalmente los siguientes criterios según aplique:

a) Análisis de la información disponible de los monitoreos de la calidad ambiental en cuerpos receptores (aire, agua o suelo), de emisiones, así como de efluentes a cargo de los administrados y de diversas instituciones públicas a nivel nacional;
b) Identificación y análisis de las actividades, dentro del sector, a las que aplicaría el LMP; y,
c) Identificación de las alternativas para el tratamiento y/o reducción de efluentes y emisiones;

4.5 Publicación del proyecto normativo del ECA o LMP

La Dirección General de Calidad Ambiental remite el proyecto normativo del ECA o LMP, su exposición de motivos, el proyecto de resolución ministerial que dispone la publicación del proyecto normativo y el informe técnico correspondiente al Viceministerio de Gestión Ambiental, y éste a su vez a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Secretaría General. En caso se encuentre conforme, dicha Oficina remite la propuesta a la Secretaría General, a fin de que se disponga la publicación del proyecto normativo del ECA o LMP, para que sea puesta en conocimiento de la ciudadanía para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, en el marco de la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección General de Calidad Ambiental puede solicitar opinión a las entidades públicas y privadas sobre el proyecto normativo de ECA y LMP.

4.6 Elaboración del proyecto normativo del ECA o LMP

La Dirección General de Calidad Ambiental sistematiza y evalúa las opiniones y sugerencias recibidas por los interesados, a partir del cual se elabora una nueva versión del proyecto normativo del ECA o LMP según corresponda, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de culminado el plazo establecido en la resolución ministerial que dispone la publicación del proyecto normativo.

La Dirección General de Calidad Ambiental remite la nueva versión del proyecto normativo, su exposición de motivos y el Informe técnico correspondiente al Viceministerio de Gestión Ambiental, y éstos a su vez a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Secretaría General. En caso se encuentre conforme, la citada Oficina remite la propuesta a la Secretaría General, a fin de que se prosiga con el trámite de aprobación correspondiente.

4.7 Aprobación del proyecto normativo del ECA o LMP

Los ECA o LMP son aprobados mediante decreto supremo, refrendado por el/la Ministro/a del Ambiente y los sectores competentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 33.1 y 33.2 del artículo 33 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el artículo 23 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

5. Aprobación y registro de la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con los sectores correspondientes, dispone la aprobación y registra la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país, de conformidad con lo establecido en el numeral 33.3 del artículo 33 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

5.1. Condiciones de la aplicación

Para la disposición de la aprobación y registro de estándares internacionales o de nivel internacional se debe considerar, por lo menos, las siguientes situaciones:

a) ECA o LMP aprobados sobre una materia determinada pero no se dispone de regulación sobre un parámetro específico.
b) ECA o LMP que no han sido aprobados por la normativa nacional.

5.2. Criterios para el análisis y selección

Los criterios para el análisis y selección de estándares internacionales o de nivel internacional son los siguientes:

a) Determinación de los parámetros en función a criterios de protección de la salud, el ambiente;
b) Análisis de los estándares internacionales o de nivel internacional respecto a las condiciones ambientales y tecnologías disponibles en el país;

c) Oferta de los laboratorios que realicen métodos de ensayo para los parámetros a considerar en los ECA y LMP y que éstos se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u organismo de acreditación internacional, reconocido por el INACAL, en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) o el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral de la Inter American Accreditation Cooperation (IAAC);
d) Análisis de gradualidad y adecuación a los estándares internacionales o de nivel internacional;
e) Análisis del impacto regulatorio.

5.3. Procedimiento de disposición de la aprobación y registro de la aplicación de ECA y LMP

La aprobación y registro de la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional sigue el siguiente flujo:

a) El MINAM, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, evalúa las opiniones o las solicitudes presentadas por los sectores correspondientes, lo cual incluye el sustento sobre la propuesta del estándar internacional o de nivel internacional.
b) En base a dicha información y el análisis respectivo, se procede a elaborar la exposición de motivos que justifica la aprobación del estándar internacional o de nivel internacional.
c) Publicación del proyecto normativo a fin de recibir los comentarios y sugerencias de la ciudadanía.
d) Se remite el proyecto normativo, la exposición de motivos y el informe sustentario al Viceministerio de Gestión Ambiental, para que continúe su trámite de aprobación, mediante Decreto Supremo.
e) Los estándares internacionales o de nivel internacional son registrados por la Dirección General de Calidad Ambiental y publicado en el portal web institucional.